

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 269

5 de abril de 2021

Presentada por el señor *Torres Berríos*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, al Municipio Autónomo de Coamo, de los terrenos e instalaciones que albergan la Escuela Benigna I. Caratini, ubicada en el Barrio Palmarejo en Coamo, con el propósito de establecer en dichas instalaciones proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario y micro empresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reutilizar estructuras existentes reafirma el compromiso de esta Asamblea Legislativa de evitar el deterioro como consecuencia del desuso de instalaciones públicas existentes. Ya sea por la disminución paulatina que durante años hemos estado registrando en nuestra población, o porque el uso que se le dio a alguna instalación ya no necesario, existe una cantidad considerable de espacios públicos que al día de hoy carecen de utilidad. Lo anterior, nos abre una serie de oportunidades que debemos mirar y aprovechar para encontrar un uso práctico a espacios existentes y proveerles un

uso para evitar que el paso del tiempo destruya estructuras que con gran esfuerzo y sacrificio se levantaron pero que al día de hoy carece de importancia.

Se hace imperativo que, como sociedad, identifiquemos alternativas que produzcan beneficio a nuestros municipios. Lo anterior, nos enfrenta a aprovechar oportunidades que tenemos para encontrarle uso a espacios que actualmente no reportan ninguna utilidad para el Estado.

Es la política pública de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, facilitar y permitir el traspaso de las propiedades inmuebles del Gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades, en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Sin embargo, si a la misma vez que identificamos un uso adecuado para un lugar público en desuso, logramos crear programas o proyectos que puedan representar un beneficio a nuestra sociedad, estamos cumpliendo con una política pública robusta que redundará en beneficios a nuestros ciudadanos.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se autorice la transferencia de la Escuela Benigna I. Caratini, ubicada en el Barrio Palmarejo de Coamo al Municipio para dar paso a proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario y micro empresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley
- 3 de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y
- 4 su reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio
- 5 jurídico contemplado en dicha ley, al Municipio de Coamo, de los terrenos e
- 6 instalaciones que albergan la Escuela Benigna I. Caratini, ubicada en el Barrio Palmarejo

1 en Coamo, con el propósito de establecer en dichas instalaciones proyectos dirigidos al
2 desarrollo y comunitario y micro empresas comunitarias, para el desarrollo de un
3 centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales.

4 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
5 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)
6 días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al
7 transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se
8 entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse
9 inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión aquí ordenada.

10 Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
11 aprueba la cesión o no emite determinación dentro de los sesenta (60) días laborables
12 posteriores a la aprobación de esta Resolución Conjunta, el Departamento de
13 Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión necesaria
14 para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y a la
15 determinación del Comité, y por lo tanto transferirá los terrenos y la estructura
16 descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Coamo.

17 Sección 4.- De aprobarse algún negocio jurídico conforme a esta Resolución
18 Conjunta, el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles podrá
19 imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades
20 descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas para fines
21 comunitarios, educativos o cualquier otro fin público que determine el Municipio de

1 Coamo, especialmente para los ciudadanos del Municipio de Coamo y pueblos
2 limítrofes.

3 Sección 5.- De transferir las referidas instalaciones, así como los terrenos donde
4 ubican las referidas escuelas, estos serán traspasados en las mismas condiciones en que
5 se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista
6 obligación alguna de ninguna entidad del Gobierno de Puerto Rico de realizar ningún
7 tipo de reparación. Se autoriza al Municipio de Coamo, a recibir donativos de entidades
8 sin fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la
9 realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.

10 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
11 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la
12 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
13 oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta Resolución Conjunta
14 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
15 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El
16 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
17 palabra, letra, disposición, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido
18 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
19 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
20 disposición, sección, título o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o
21 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
22 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a

1 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad
2 expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
3 disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible,
4 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
5 de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su
6 aplicación a alguna persona o circunstancia.

7 Sección 7.- Vigencia

8 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.